



Quálitas

COMPAÑÍA DE SEGUROS.

CLAUSULADO

PÓLIZA DE SEGURO PARA AUTOS Y PICKUPS CON USO COMERCIAL

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Registro condicionado: 01/08/2025-1352-P-03-AUTOLIVIANOCOM01-D001
Registro nota técnica aplicable: 01082025-1352-NT-P-03-AUTOLIVIANOCOM01

ÍNDICE

1. AMPAROS	4
1.1. AMPAROS BÁSICOS	5
1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	5
1.1.2. ABOGADO EN PROCESO CIVIL O PENAL	8
1.2. AMPAROS OPCIONALES	11
1.2.1. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS	11
1.2.2. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS	12
1.2.3. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO	13
1.2.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO	14
1.2.5. REPARACIÓN EN CONCESIONARIO	15
1.2.6. ROTURA DE VIDRIOS	15
1.2.7. AFECTACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO	16
1.2.8. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO	18
1.2.9. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL	19
1.2.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA PARCIAL	20
1.2.11. ACCESORIOS Y EQUIPO ESPECIAL	20
1.2.12. ADAPTACIONES Y CONVERSACIONES	21
1.2.13. ASISTENCIA EN VIAJE	22
2. EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS	26

3. CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA	29
3.1. VIGENCIA E INICIO DE COBERTURA	30
3.2. TERRITORIALIDAD	30
3.3. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO	30
3.4. SUMAS ASEGURADAS	31
3.4.1. SUMA ASEGURADA PARA LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS POR DAÑOS Y POR HURTO	
3.5. DEDUCIBLES	32
3.6. REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN	32
3.6.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO	32
3.6.2. REGLAS APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO	33
3.6.3. REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑO Y HURTO	34
REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL	34
3.7. AMPARO PATRIMONIAL	35
3.8. AJUSTADOR EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO	35
3.9. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO	36
3.10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO	36
3.11. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍCULOS CON ACREEDOR PRENDARIO	37
3.12. REVOCACIÓN UNILATERAL	37
3.13. SALVAMENTO	38
3.14. RECOBROS A TERCEROS	38
3.15. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO	39
3.16. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS	39
3.17. NOTIFICACIONES	40
3.18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CHOQUE SIMPLE	40
3.19. OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO	41
4. DEFINICIONES	42



1

AMPAROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Registro condicionado: 01/08/2025-1352-P-03-AUTOLIVIANOCOM01-D001
Registro nota técnica aplicable: 01082025-1352-NT-P-03-AUTOLIVIANOCOM01



1.1. AMPAROS BÁSICOS

1.1.1. RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Bajo este amparo, Quálitas compañía de seguros Colombia S.A. (en adelante “Quálitas”), pagará los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales que se causen a un tercero o a sus bienes, como consecuencia de un accidente de tránsito causado por:



El asegurado o el conductor autorizado cuando se encuentren conduciendo el vehículo asegurado incluyendo aquellos perjuicios que se causen por los accesorios del vehículo asegurado tales como defensas, mataburros, bolas de arrastre, portabicicletas, malacate, barras antivuelco, entre otros.



El vehículo asegurado, al desplazarse por sus propios medios.



Esta cobertura se extiende a cubrir los perjuicios causados a terceros en los cuales el asegurado o conductor autorizado del vehículo asegurado sean civilmente responsable por:



Los perjuicios ocasionados por el vehículo asegurado consecuencia de un incendio



Si el vehículo asegurado es eléctrico o híbrido, queda cubierta la responsabilidad civil causada como consecuencia de reabastecimiento de carga de la batería, siempre que el motor esté apagado y el vehículo esté conectado a un cargador público fijo.

El valor límite asegurado será el indicado en la carátula de la póliza y se restablecerá automáticamente después de la ocurrencia de cada evento que suceda durante la vigencia de ésta, siempre que éste haya sido informado en debida forma a Quálitas.

EXCLUSIONES AL AMPARO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Quálitas no pagará la indemnización de perjuicios establecidas en este Amparo cuando:



Los daños sean causados al cónyuge, compañero(a) permanente y/o cualquier familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, del asegurado o del conductor autorizado.

Tampoco estarán cubiertos los daños causados a sus bienes.



Los daños que causados por conductores no autorizados.



Cuando el vehículo asegurado se emplee para usos distintos a los estipulados en esta póliza sin aviso o autorización previa de Quálitas.



Se presente una conciliación o acuerdo realizado por el asegurado y/o el conductor autorizado sin consentimiento previo y por escrito de Quálitas.



La misma sea decretada por autoridad competente en un fallo administrativo o judicial, cuyo proceso no sea debidamente notificado a Quálitas o cuando el asegurado o conductor autorizado no hayan concurrido al proceso para su defensa.



La causa de los daños sean actos de guerra, declarada o no, estados de conmoción interior, revueltas populares, motín, sedición, asonada, terrorismo y demás actos similares.



Los daños sean causados como consecuencia de polución o contaminación ambiental.



Los daños sean causados como consecuencia de polución o contaminación ambiental.



El Asegurado haya transferido la propiedad del Vehículo Asegurado a un tercero.



Se trate de los daños causados al Vehículo Asegurado.



Se trate de una enfermedad o padecimiento preexistente del tercero afectado o cuando las mismas no sean consecuencia directa del accidente de Tránsito.



Los daños se causen por fuera del territorio nacional.



1.1.2. ABOGADO EN PROCESO CIVIL O PENAL

Quálitas pondrá a disposición del asegurado o del conductor autorizado un abogado para que lo defienda, en caso de un proceso penal o civil que se inicie en su contra, por un accidente de tránsito causado directa y exclusivamente por el vehículo asegurado o por uno diferente, siempre que su propietario haya autorizado su uso de manera previa al asegurado. Previa autorización por parte de Quálitas, el asegurado o el conductor autorizado podrán nombrar un abogado diferente al designado por Quálitas, en cuyo caso se reembolsarán los honorarios según las tarifas por etapas estipuladas a continuación, sin superar el límite del valor asegurado para este amparo que se indica en la carátula de la póliza. El seguimiento y la evolución del proceso será responsabilidad exclusiva del asegurado o del conductor autorizado, quien deberá informar a Quálitas las actuaciones procesales que se lleven a cabo.

La suma asegurada para cada actuación procesal es independiente de las demás y comprende la primera y la segunda instancia, de ser el caso.

Quálitas pagará máximo treinta salarios mínimos diarios legales vigentes (30 SMDLV) por audiencia de conciliación prejudicial, con el objetivo de conciliar y llegar a un acuerdo para indemnizar las pretensiones de los terceros, cuando presenten reclamaciones al asegurado, o al conductor del vehículo asegurado, como consecuencia de lesiones personales y/o de homicidio culposo causados en accidente de tránsito.

PROCESOS PENALES

Etapa	Tarifa en Salarios mínimos mensuales legales vigentes [SMMLV]
Audiencia en Fiscalía	24
Indagación e interrogatorio	27
Audiencia preliminar	27
Allanamiento de cargos y/o preclusión	54
Audiencia de acusación	54
Audiencia preparatoria	87
Audiencia de juicio oral con lectura de fallo	87
Incidente de reparación integral	45
Audiencia en Fiscalía	24
Indagación e interrogatorio	27
Audiencia preliminar	27

PROCESOS PENALES ABREVIADOS

Etapa	Tarifa en Salarios mínimos mensuales legales vigentes [SMMLV]
Interrogatorio, conciliación y archivo	45
Preclusión	36
Traslado de escrito de acusación	24
Audiencia concentrada	69
Audiencia de juicio oral	69
Segunda instancia	39
Incidente de reparación integral	36
Interrogatorio, conciliación y archivo	45

PROCESOS CIVILES

Etapa	Tarifa en Salarios mínimos mensuales legales vigentes [SMMLV]
Contestación de demanda	108
Audiencia de conciliación	36
Alegatos de conclusión	87
Sentencia ejecutoriada	78

EXCLUSIONES AL AMPARO DE ABOGADO EN PROCESO CIVIL O PENAL

Quálitas no asumirá el valor de los honorarios de defensa del Asegurado o del Conductor Autorizado que se causen como consecuencia de un Accidente de Tránsito con el Vehículo Asegurado o con el vehículo de un tercero que haya autorizado su uso de manera previa, si:



El evento que da origen a este Amparo está excluido de los amparos contemplados en esta póliza.



Se realizan pagos o conciliaciones con terceros afectados sin previa autorización de forma escrita por parte de Quálitas.

Adicionalmente, Quálitas no será responsable por:



El importe de fianzas o cualquier otra forma de garantía que sean fijadas por las autoridades para garantizar perjuicios.



El pago de infracciones, multas, sanciones administrativas o conmutación de arrestos que se impongan al Asegurado o Conductor Autorizado.

1.2. AMPAROS OPCIONALES

1.2.1. PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Quálitas cubrirá las reparaciones de los daños que se causen al vehículo asegurado y/o a sus accesorios (sin incluir las llaves de encendido), por un accidente de tránsito, daños mal intencionados de terceros (excepto Hurto o intento de Hurto), terrorismo, inundaciones, vientos fuertes, granizos, o eventos de la naturaleza, en los que el costo total de la mano de obra, repuestos,

Si el asegurado ha contratado las coberturas pérdida total por daños y pérdida parcial por daños, y el costo total es superior al 60% pero inferior al 75% del valor asegurado, el asegurado podrá decidir que dicho daño sea indemnizado bajo el amparo de pérdida total por daños contemplados en esta póliza, aplicándose el deducible correspondiente.



1.2.2. PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS

Quálitas indemnizará el valor asegurado para esta cobertura, por los daños que se causen al Vehículo Asegurado y/o a sus Accesorios por un Accidente de Tránsito, daños mal intencionados de terceros, terrorismo, inundaciones, vientos fuertes, granizos, o eventos de la naturaleza, en los que el costo total de la mano de obra, repuestos, reparaciones e impuesto a las ventas sea superior o igual al 75% del valor asegurado.



El valor límite asegurado será el indicado en la carátula de la póliza, una vez descontados los deducibles correspondientes y la prima no devengada.

En caso de una pérdida total o parcial por daños causada por un accidente de tránsito en donde el vehículo asegurado no se pueda desplazar por sus propios medios, Quálitas prestará el servicio de grúa para trasladar el vehículo asegurado hasta el taller autorizado en la ciudad más cercana al sitio del evento o, cuando no pueda prestar directamente este servicio, al parqueadero más cercano o al lugar que determine la autoridad competente para que éste permanezca o se custodie. El valor a reconocer por el servicio de grúa será máximo de \$1.500.000. Para el pago del monto asegurado se tendrán en cuenta los pagos de parqueadero o el valor de la tarifa de patios que se generen hasta un valor máximo de cuarenta salarios mínimos diarios legales vigentes (40 SMDLV).

1.2.2.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑOS Y PÉRDIDA PARCIAL POR DAÑOS

Quálitas no cubrirá los daños que se causen al Vehículo Asegurado y/o a sus Accesorios por:



El uso o desgaste natural del vehículo asegurado o las piezas de éste, la falta de mantenimiento o lubricación, la indebida reparación, la avería mecánica o por defectos de fábrica, eléctricos, electrónicos, hidráulicos o mecánicos no causados en un accidente de tránsito. Si como consecuencia de los eventos indicados anteriormente se provoca un volcamiento, choque o incendio, las pérdidas estarán cubiertas por esta póliza, salvo el costo de reparación o sustitución de la pieza que dio lugar al accidente.



Poner o mantener en marcha el vehículo asegurado después de ocurrido un accidente de tránsito, sin haberse realizado las reparaciones necesarias.



Transitarlo fuera de las vías autorizadas en Colombia o en caminos intransitables.



Animales que sean propiedad del Tomador, Asegurado y/o del Conductor Autorizado.



Hurto o tentativa de hurto



Reposición de llaves de encendido.

1.2.3. PÉRDIDA PARCIAL POR HURTO

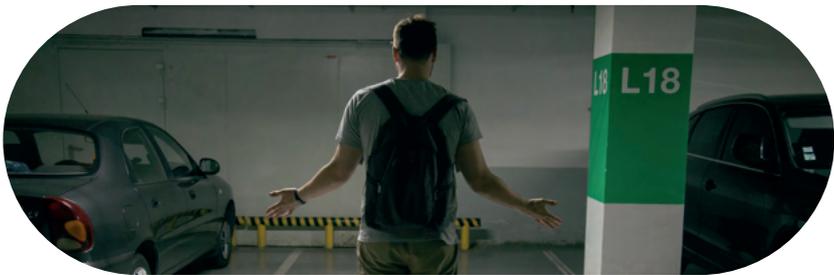
Cubre las pérdidas y/o los daños parciales que se causen al vehículo asegurado y/o a sus accesorios, como consecuencia de un hurto, incluyendo sus tentativas, cuando el costo total de la mano de obra, repuestos, reparaciones e impuesto a las ventas sea inferior al 75% del valor asegurado.

Si el asegurado ha contratado las coberturas pérdida total por hurto y pérdida parcial por hurto, y el costo de reparación se encuentra entre el 60% y el 75% del valor asegurado en la carátula de esta póliza, el asegurado podrá decidir que dicha pérdida sea indemnizada bajo el amparo de pérdida Total por Hurto contemplado en esta póliza, aplicándose el deducible correspondiente.

1.2.4. PÉRDIDA TOTAL POR HURTO

Cubre la desaparición permanente del Vehículo Asegurado, como consecuencia de un hurto.

En caso de que el vehículo asegurado sea recuperado, y no se haya procedido con la indemnización bajo el amparo de pérdida total por hurto, Quálitas reconocerá las pérdidas parciales por hurto que se causen al vehículo asegurado, siempre y cuando se haya contratado la cobertura en los términos de la presente póliza. Si el asegurado ha contratado tanto la cobertura de pérdida total por hurto como la cobertura de pérdida parcial por hurto, una vez recuperado el vehículo asegurado, el costo total de la mano de obra, repuestos, reparaciones e impuesto a la venta se encuentra entre el 60% y el 75% del valor asegurado en la carátula de esta póliza, el asegurado podrá decidir que dicha pérdida sea indemnizada bajo el amparo de pérdida total por hurto.



1.2.4.1 EXCLUSIONES APLICABLES A LOS AMPAROS PÉRDIDA TOTAL POR HURTO Y PERDIDA PARCIAL POR HURTO

Quálitas no cubrirá los daños que se causen al Vehículo Asegurado y/o a sus Accesorios cuando el Hurto:

-  **Sea cometido por el cónyuge, compañero(a) permanente y/o cualquier familiar hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad del Asegurado o del Conductor Autorizado.**
-  **Tenga su origen o sea consecuencia del delito de estafa o el abuso de Confianza.**
-  **Tenga su origen o sea consecuencia de cualquier tipo de contrato o convenio mercantil de compraventa, financiamiento, renta diaria o alquiler respecto del vehículo asegurado.**
-  **Requiera reposición de llaves de encendido por daño de estas.**

1.2.5. REPARACIÓN EN CONCESIONARIO

Siempre que se haya contratado este amparo, Quálitas procederá con la reparación del vehículo asegurado, a causa de una pérdida parcial por hurto o por daños, en un concesionario de la marca del vehículo asegurado que elija el asegurado y con el que la compañía de seguros tenga convenio. Esta cobertura aplica para vehículos cuya fecha de matrícula sea igual o inferior a diez años.

Si en el lugar de residencia del asegurado no existe un concesionario de la marca del vehículo asegurado o Quálitas no tiene convenio de pago directo con éste, la reparación se llevará a cabo en la red de talleres autorizados por Quálitas, que presten servicio de manera supletoria a la marca y que estén reconocidos y autorizados por ésta.



1.2.6. ROTURA DE VIDRIOS

Bajo este amparo, Quálitas cubre las reparaciones o la reposición de los vidrios del vehículo asegurado, como consecuencia de hurto, o su tentativa, o accidente de tránsito. Para indemnizar este amparo, Quálitas pondrá a disposición del asegurado o del conductor autorizado una lista de los proveedores autorizados para realizar la reposición o reparación de la pieza. En caso de que no sea posible la reposición o reparación en la red de proveedores de Quálitas, se deberá obtener autorización previa de ésta para que proceda el reembolso. El valor asegurado y los deducibles a aplicar serán los indicados en la carátula de la póliza.



1.2.6.1. EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ROTURA DE VIDRIOS.

Quálitas no cubrirá los daños a los vidrios cuando los mismos sean causados por dolo o culpa comprobada del asegurado o del conductor autorizado.

Esta cobertura no aplicará cuando el evento que ocasiono la pérdida afecte simultáneamente cualquiera de las siguientes coberturas; pérdida parcial daños, pérdida total por daños, pérdida parcial por hurto o pérdida total por hurto.

1.2.7. AFECTACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

1.2.7.1. AFECTACIONES AL ASEGURADO O CONDUCTOR AUTORIZADO

Bajo este amparo, Quálitas indemnizará por la muerte, desmembración o invalidez del asegurado o del conductor autorizado que se cause como consecuencia de un accidente de tránsito en el vehículo asegurado, o en el vehículo de un tercero que haya autorizado su uso de manera previa al asegurado. Esto siempre y cuando la afectación suceda dentro de los 180 días siguientes a la ocurrencia del accidente de tránsito.

La indemnización en caso de muerte será pagada al conyugue o compañero(a) permanente y a los herederos del fallecido, en los términos establecidos en la Ley. En los demás casos el beneficiario será el asegurado o el conductor autorizado. Para esta cobertura no se aplican deducibles y así se debe reflejar en la carátula de la póliza.

1.2.7.2. AFECTACIONES A LOS OCUPANTES

Bajo este amparo, Quálitas indemnizará la muerte, desmembración, invalidez o pérdida de una parte del cuerpo del asegurado o conductor autorizado cuando se cause como consecuencia de un accidente de tránsito dentro de los 180 días siguientes a su ocurrencia.

Para el caso de este amparo, aplica límite de la caratula de esta póliza.

La indemnización en caso de muerte será pagada al cónyuge o compañero(a) permanente y a los herederos del fallecido en los términos establecidos en la Ley.

El valor límite asegurado bajo los amparos consagrados en el numeral 1.2.7.1 y 1.2.7.2 opera de manera independiente. Para esta cobertura no se aplican deducibles y así se debe reflejar en la carátula de la póliza.



1.2.7.3 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE AFECTACIONES POR ACCIDENTES DE TRÁNSITO

Quálitas no pagará las indemnizaciones establecidas en este amparo cuando la muerte, desmembración, invalidez o pérdida de una parte del cuerpo del Asegurado, del conductor autorizado o de los ocupantes del vehículo asegurado se causen por:



Situaciones diferentes a un accidente de tránsito.



Suicidio o tentativa de suicidio del asegurado, el conductor autorizado o del ocupante, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

1.2.8. GASTOS MÉDICOS POR ACCIDENTE DE TRÁNSITO

Si como consecuencia de un accidente de tránsito amparado en esta póliza, el asegurado, el conductor autorizado o alguno de los ocupantes deben ser hospitalizados en una institución prestadora de salud debidamente autorizada en Colombia, Quálitas reconocerá un auxilio con límite máximo de responsabilidad en esta cobertura de ochenta salarios mínimos diarios legales vigentes (80 SMDLV), operando como límite único y combinado.

Por cada ocupante afectado aplica un sublímite de treinta salarios mínimos diarios legales vigentes (30 SMDLV). El valor límite asegurado solo cubrirá el número de ocupantes permitidos en la tarjeta de propiedad del vehículo asegurado.

Para el reconocimiento de este auxilio, se deberá allegar copia de la historia clínica en donde se evidencie la hospitalización del asegurado, del conductor autorizado y/o de los ocupantes como consecuencia del accidente de tránsito, según corresponda.

Para esta cobertura no se aplican deducibles y así se debe reflejar en la carátula de la póliza.



1.2.9. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA TOTAL

En adición a la indemnización por pérdida total, Quálitas reconocerá al asegurado, como consecuencia de un evento de pérdida total por hurto o daños al vehículo asegurado, el valor límite asegurado indicado en la carátula de la póliza como auxilio para cubrir los gastos de transporte en que pudiera incurrir el asegurado. Este pago se hará al momento de la indemnización a que haya lugar por una pérdida total del vehículo asegurado. Para esta cobertura no se aplican deducibles y así se debe reflejar en la carátula de la póliza.



1.2.10. GASTOS DE TRANSPORTE POR PÉRDIDA PARCIAL

En adición a la indemnización por pérdida parcial, Quálitas reconocerá al asegurado, como consecuencia de un evento de pérdida parcial por hurto o daños y mientras el vehículo asegurado se encuentre en reparación, una suma diaria de setenta y cinco mil pesos (\$75.000) la cual se reconoce después del tercer día de inicio de su reparación, y hasta el momento en que ocurra cualquiera de los siguientes hechos:



Se haya terminado la reparación del Vehículo Asegurado.



Quando se haya alcanzado el límite de días establecidos en la carátula de la póliza para este Amparo.

Quálitas reconocerá este amparo siempre y cuando el vehículo asegurado no se pueda movilizar y se haya autorizado la reparación o el pago de la indemnización.

1.2.11. ACCESORIOS Y EQUIPO ESPECIAL

Bajo este Amparo, Quálitas cubre los siguientes riesgos:

a) Los daños o hurto que sufran los accesorios y equipo especial instalado en el Vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en los amparos Pérdida Parcial por Daños, Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Hurto y Pérdida Total por Hurto.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada convenida, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor que tengan los accesorios y equipo especial, las modificaciones o reforzamiento que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura y esta cantidad no será superior al valor real del equipo, aplicando la depreciación que por uso le corresponda.

Toda indemnización que Quálitas pague reducirá en igual cantidad su responsabilidad, pudiendo ser reinstalada a solicitud del Asegurado y previa aceptación de la Compañía, en cuyo caso, el Asegurado deberá pagar la prima que corresponda.

El deducible y el valor límite asegurado para este amparo serán los indicados en la carátula de la póliza. En caso de tener amparado más de un bien y no contar con el desglose de los valores del equipo especial, se aplicará el deducible sobre la suma asegurada de la cobertura.

La descripción de los bienes y la suma asegurados para cada uno de ellos deberá asentarse mediante anexo y en ningún caso, las indemnizaciones excederán a la suma asegurada de los bienes a la fecha del siniestro.

Accesorios - Equipo	Depreciación
Equipo electrónico	40% primer año
	30% por año subsecuente
Accesorios fijos	10% por año
Rótulos o calcomanías	30% primer año
	20% por año subsecuente

1.2.11.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ACCESORIOS Y EQUIPO ESPECIAL

Los Accesorios y Equipo Especial que no cuenten con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera que no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

1.2.12. ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Bajo este Amparo, Quálitas cubre los siguientes riesgos:

- a) Los daños o hurto que sufran las adaptaciones y conversiones instalados en el vehículo asegurado, a consecuencia de los riesgos descritos en los amparos pérdida parcial por daños, pérdida total por daños, pérdida parcial por hurto y pérdida total por hurto.

La descripción de los bienes asegurados, modelo de fabricación y suma asegurada de cada una de las adaptaciones, deberá asentarse mediante convenio anexo que formará parte integrante de la póliza.

El límite máximo de responsabilidad se contrata bajo el concepto de suma asegurada, el cual deberá fijarse de acuerdo con el valor real que tenga la adaptación y/o conversión y las modificaciones que se hayan efectuado a la estructura del vehículo, soportado por avalúo o factura, el cual incluye la depreciación que por uso le corresponda a la misma.

El deducible por aplicar en este amparo será el asentado en carátula de póliza para los amparos Pérdida Parcial por Daños, Pérdida Total por Daños, Pérdida Parcial por Hurto o Pérdida Total por Hurto según afectación presentada; mientras que el valor límite asegurado será el indicado en carátula de la póliza.

Accesorios - Conversiones	Depreciación
Adaptaciones y/o Conversiones	16% primer año
	10% por año subsecuente

1.2.12.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO ADAPTACIONES Y CONVERSIONES

Las adaptaciones y conversiones que no cuenten con factura o que teniendo ésta no cumpla con los requisitos fiscales o siendo de procedencia extranjera no cuente con los comprobantes de propiedad y/o pedimentos de importación, así como el pago de los aranceles de acuerdo con la legislación vigente en la fecha de adquisición del bien.

1.2.13. ASISTENCIA EN VIAJE

Quálitas ofrecerá los siguientes amparos en razón al plan de asistencia en viaje seleccionado:

COBERTURA	TIPO DE COBERTURA	LIMITE DE COBERTURA
Coberturas al vehículo	Grúa por accidente	Ilimitada por eventos 31 SMDLV por evento
	Grúa por avería	5 eventos 31 SMDLV por evento
	Carro Taller	Ilimitado
	Localización y envío de repuestos	si
Coberturas a las personas	Informe de estado de la vías	si
	Hospedaje de un familiar del Asegurado o Conductor Autorizado por accidente o muerte de éste	80 SMDLV
	Traslado de un familiar del Asegurado o Conductor Autorizado por accidente o muerte de éste	130 SMDLV
	Hospedaje al Asegurado o al Conductor Autorizado y sus acompañantes por daño o Hurto del Vehículo asegurado	80 SMDLV
	Traslado al Asegurado o al Conductor Autorizado y sus acompañantes por daño o Hurto del Vehículo Asegurado	130 SMDLV
	Transporte y Depósito y Custodia del Vehículo Asegurado por daño o recuperación	40 SMDLV
	Repatriación por muerte del Asegurado	900 SMDLV Nacional 1350 SMDLV Extranjero

*SMDLV se refiere a salario mínimo diario legal vigente a la fecha del siniestro

Alcance de las Coberturas:



Grúa: Si como consecuencia de una avería o accidente, el vehículo asegurado debe ser transportado, Quálitas dispondrá de servicio de grúa o remolque hasta el taller más cercano idóneo para su reparación. En caso de que este transporte sea requerido en horas no hábiles, se llevará a cabo la custodia del vehículo para luego trasladarlo a su destino final, en horario



Carro taller: En caso de olvido de llaves dentro del vehículo asegurado o de un pinchazo, descarga de batería o falta de gasolina, Quálitas dispondrá de un proveedor para atender la necesidad, siempre y cuando el vehículo asegurado se encuentre dentro de un rango no mayor a los 40 KMS desde el centro urbano de las ciudades habilitadas. En caso de no poderse dar solución, operará el servicio de Grúa. El costo del combustible será asumido por el Asegurado.



Localización y envío de repuestos: Cuando no sea posible contar con las piezas requeridas para la reparación del vehículo asegurado, Quálitas gestionará la disponibilidad de repuestos y sufragará el costo de su envío. El costo de los repuestos lo debe asumir el asegurado o conductor Autorizado



Informe de estado de las vías: Por medio de este amparo, se suministrará al asegurado o conductor autorizado, información del estado de las vías en el territorio nacional.



Hospedaje y traslado de un familiar del Asegurado o Conductor Autorizado por accidente o muerte de éste: En caso de hospitalización mayor a 5 días calendario, o por muerte del Asegurado o del Conductor Autorizado, se reconocerá el valor del transporte del viaje ida y vuelta al lugar de su hospitalización o fallecimiento, así como los gastos de alojamiento y alimentación en un hotel elegido por el familiar, de acuerdo con los valores límites que se tienen en cada plan de asistencia bajo esta póliza.



Hospedaje y traslado al Asegurado o al Conductor Autorizado y sus acompañantes por daño o Hurto del Vehículo Asegurado: En caso de presentarse un evento de Hurto o daño del Vehículo Asegurado por avería o Accidente de Tránsito fuera del municipio de residencia del Asegurado o del Conductor Autorizado que impida la movilidad del vehículo, Quálitas reconocerá:

El costo del hospedaje del Asegurado o del Conductor Autorizado, y de sus acompañantes, hasta por 3 noches sin superar el valor límite indicado en la carátula de esta póliza.

El transporte por vía terrestre al lugar de residencia del Asegurado o del Conductor Autorizado y de sus acompañantes, según sea el caso.



Transporte y Depósito y Custodia del Vehículo Asegurado por daño o recuperación: Esta cobertura aplicará:

En caso de presentarse un daño por avería o accidente al Vehículo Asegurado que impida la movilización de éste y cuyo tiempo de reparación sea superior a 72 horas.

En caso de recuperación del Vehículo Asegurado hurtado.

Quálitas reconocerá los montos indicados para estas coberturas, de acuerdo con el plan de asistencia seleccionado, correspondientes al:

Depósito y custodia del Vehículo Asegurado reparado o recuperado.

Desplazamiento del Asegurado o Conductor Autorizado hasta el lugar de recuperación o reparación.



Repatriación por muerte del Asegurado: En caso de fallecimiento del Asegurado, Quálitas adelantará los trámites necesarios para el transporte o repatriación del cadáver y los gastos del traslado, hasta su inhumación en Colombia. De igual manera, se asumirán los mayores costos que deban asumir los acompañantes para su retorno hasta el límite establecido.

En adición al Amparo de abogado en proceso civil y penal, Quálitas prestará al Asegurado o al Conductor Autorizado:



Asistencia jurídica en accidente de tránsito: En caso de accidente de tránsito se brindará el acompañamiento de un abogado en modalidad presencial o telefónica.



Asistencia jurídica para liberación de vehículo: Se brindará el acompañamiento por parte de un abogado para el asesoramiento en la liberación del vehículo asegurado, cuando haya sido retenido por la autoridad competente en un accidente de tránsito donde se hayan presentado lesionados o muertos.



Asistencia jurídica en audiencia de tránsito y conciliación: Se pondrá a disposición un abogado para el acompañamiento en audiencias de conciliación como consecuencia de un accidente de tránsito.



Orientación telefónica en trámites de tránsito: Se pondrá a disposición el servicio de asesoría telefónica en relación con trámites de tránsito.



Asistencia en audiencia de comparendos: Se asignará a un abogado para el acompañamiento en las diligencias de comparendos que se ocasionen como consecuencia de un accidente de tránsito.

1.2.13.1 EXCLUSIONES APLICABLES AL AMPARO DE ASISTENCIA EN VIAJE

No habrá lugar al reconocimiento de los perjuicios bajo este amparo cuando se trate de:



Multas de cualquier tipo que sean impuestas por las autoridades competentes.



Accidentes causados por el Suicidio o tentativa de suicidio del Asegurado, el Conductor Autorizado o del Ocupante, estando o no en uso normal de sus facultades mentales.

Los servicios deben ser solicitados con antelación por los canales establecidos para ello por Quálitas. De lo contrario, no habrá derecho a su prestación ni contraprestación.



2

EXCLUSIONES APLICABLES A TODOS LOS AMPAROS

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Registro condicionado: 01/08/2025-1352-P-03-AUTOLIVIANOCOM01-D001
Registro nota técnica aplicable: 01082025-1352-NT-P-03-AUTOLIVIANOCOM01



Además de las exclusiones particulares establecidas en cada Amparo, no estarán cubiertos los daños causados:



En las cosas y/o a la carga que esté(n) siendo transportada(s) en el Vehículo Asegurado.



Por la carga que esté siendo transportada por el Vehículo Asegurado.



Como consecuencia directa o indirecta de guerra civil o internacional, declarada o no.



Por el transporte de sustancias peligrosas, inflamables o explosivas.



Cuando se transporten sustancias ilícitas.



Cuando el Vehículo Asegurado haya sido hurtado.



Como consecuencia directa o indirecta de reacción o radiación nuclear o contaminación radioactiva.



Por todo acto doloso o malintencionado del Asegurado o del Conductor Autorizado.



Cuando el Vehículo Asegurado sea retenido, embargado o decomisado por autoridad competente, excepto que sea consecuencia de eventos cubiertos por esta póliza.



Por el delito de Estafa y/o Abuso de Confianza.



Cuando el Asegurado haya vendido o transferido la propiedad del vehículo, sea que esta transferencia conste o no por escrito e independientemente de que haya sido inscrita o no ante la entidad que determine la Ley. En este caso Quálitas reembolsará la prima no devengada desde la fecha de la venta o transferencia.



Cuando el vehículo asegurado se emplee para usos distintos a los estipulados en esta póliza, o cuando el mismo sea alquilado o subarrendado, o se destine a actividades tales como enseñanza, transporte público de pasajero, transporte de materiales o sustancias peligrosas, explosivas o inflamables, o actividades deportivas o similares.



Se excluyen los vehículos que estén contratados bajo aplicaciones/compañías, cuyo fin sea el transporte de pasajeros y que no estén legalmente aceptadas para prestar este tipo de servicios bajo la legislación colombiana.



Como consecuencia de riña en donde participen el asegurado, el conductor autorizado y/o sus ocupantes.



Cuando el vehículo asegurado haya sido ingresado ilegalmente al país.



Cuando el vehículo asegurado haya sido matriculado de forma ilegal de cualquier forma, incluyendo la adulteración de marcaciones del chasis, motor y/o de las placas.



Cuando exista mala fe en la reclamación u ocurrencia del siniestro, o se presenten documentos falsos o adulterados.



Cuando la información proporcionada por el tomador y/o asegurado para la expedición de la póliza contenga información incompleta, falsa o engañosa que induzca a error o confusión a Quálitas.



Cuando el vehículo asegurado hale o remolque a otro, a menos que esté legalmente habilitado para hacerlo.



Cuando el siniestro ocurrido sea consecuencia de exceso de carga o sobrecupo de pasajeros.



3

CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA
DE COLOMBIA

VIGILADO

Registro condicionado: 01/08/2025-1352-P-03-AUTOLIVIANOCOM01-D001
Registro nota técnica aplicable: 01082025-1352-NT-P-03-AUTOLIVIANOCOM01

3.1. VIGENCIA E INICIO DE COBERTURA

La vigencia de esta póliza y la de sus Amparos será la indicada en la carátula de ésta.

3.2. TERRITORIALIDAD

Los amparos otorgados bajo la presente póliza operan mientras el vehículo asegurado se encuentre dentro del territorio de la República de Colombia. En el caso de la cobertura de repatriación por muerte del asegurado no aplicará la territorialidad.

3.3. PRIMA Y OBLIGACIONES DE PAGO

Salvo estipulación especial consignada en la carátula de la póliza, la prima deberá ser pagada a más tardar dentro del mes siguiente a la fecha de entrega de la póliza, o, si fuere el caso, de los certificados o anexos expedidos con fundamento en ella, conforme a lo dispuesto en el artículo 1066 del Código de Comercio

"LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO, Y DARÁ DERECHO A QUÁLITAS PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO".



3.4. SUMAS ASEGURADAS

El valor asegurado indicado en la carátula de la póliza para cada amparo, corresponde al límite máximo de la responsabilidad que asume Quálitas ante la ocurrencia de los eventos amparados.



3.4.1. SUMA ASEGURADA PARA LAS COBERTURAS DE PÉRDIDAS POR DAÑOS Y POR HURTO.

El valor asegurado corresponde al valor indicado en la carátula de la póliza, según el mismo haya sido convenido entre las partes, con independencia del valor comercial que tenga el vehículo al momento del siniestro. Este valor incluye el valor de los accesorios que se encuentren asegurados.

Sin perjuicio de lo anterior, de común acuerdo y por escrito entre Quálitas y el tomador se podrá asignar un valor asegurado diferente. En dicho caso, será necesario ajustar la carátula de la póliza y el valor de la prima.

En caso de que el Tomador no haya informado en la solicitud de la póliza, para conocimiento de Quálitas, que se trata de un vehículo con antecedentes de pérdida total y/o que fue indemnizado por una compañía de seguros por dicho motivo, el límite máximo de responsabilidad corresponderá al valor acordado y establecido en la carátula de la póliza, aplicándose una depreciación adicional del 25%.

Cuando el valor comercial del Vehículo Asegurado sea mayor al valor convenido, el tomador deberá informarle de esta variación a Quálitas, para proceder con el cambio del valor asegurado en la carátula de la póliza y el valor de la prima.

El valor asegurado de los accesorios corresponde al que indique la factura si son nuevos, o al que se determine en la inspección si son usados.

3.5. DEDUCIBLES

Es el monto o porcentaje de la pérdida que debe asumir el tomador, asegurado o beneficiario, según el mismo se indique en la carátula de la póliza para cada amparo, independientemente de que exista o no responsabilidad del conductor del vehículo asegurado.

3.6. REGLAS APLICABLES A LA INDEMNIZACIÓN

3.6.1. OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

Las siguientes son obligaciones del Asegurado o del Conductor Autorizado en caso de presentarse un siniestro.



Informarle a Quálitas la ocurrencia de un siniestro dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia de éste, salvo casos de fuerza mayor.



Informar a Quálitas de toda comunicación, citación, notificación, procedimiento, diligencia, demanda, reclamación o acto similar sobre hechos que puedan conducir a una reclamación bajo esta póliza, tan pronto se tenga conocimiento de ésta.



Actuar con la debida diligencia y asistir a toda citación que hagan las autoridades competentes en el desarrollo de cualquier proceso civil o penal, en las fechas y horas indicadas en las respectivas citaciones y dentro de los términos oportunos, como consecuencia de un evento amparado bajo esta póliza.



Emplear todas las medidas que estén a su alcance para mitigar y evitar la extensión y/o propagación del siniestro.



Suministrar todos los datos, pruebas, poderes y documentos necesarios para la defensa del asegurado o del conductor autorizado.



Entregar toda la documentación que sea razonablemente necesaria para que Quálitas proceda con la indemnización de perjuicios.



Retirar el Vehículo Asegurado de los talleres autorizados y/o de las instalaciones habilitadas por Quálitas, una vez se culminen las reparaciones o cuando la reclamación haya sido objetada.



En caso de presentarse un siniestro que afecte los Amparos de pérdida total por daño o por Hurto, el Asegurado o Conductor Autorizado debe efectuar el traspaso del Vehículo Asegurado a favor de Quálitas, o a quien ella disponga y, en caso de requerirlo, la cancelación de la matrícula del Vehículo Asegurado previo al pago de la indemnización.



No hacer conciliaciones ni realizar transacciones con terceros afectados sin que medie previa autorización de Quálitas.

En caso de incumplimiento de cualquiera de estas obligaciones, Quálitas podrá cobrar el valor de los perjuicios previamente probados que le sean causados o deducir de la indemnización el valor de éstos.

3.6.2. REGLAS APLICABLES A LAS COBERTURAS DE PÉRDIDA TOTAL POR DAÑO O HURTO

Al presentarse un siniestro por pérdida total por daños o hurto, el valor a indemnizar corresponderá al valor asegurado anotado en la carátula de la póliza menos el valor de los deducibles que le sean aplicables.

En caso de que la póliza tenga un acreedor prendario, la indemnización se destinará en primer lugar a cubrir el saldo del crédito garantizado con el Vehículo Asegurado y de quedar algún excedente, el mismo será pagado al Asegurado o Beneficiario.



3.6.3. REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE PÉRDIDAS PARCIALES POR DAÑO Y HURTO

Quálitas pagará el costo de las reparaciones, piezas, partes o Accesorios que deban ser reemplazados. Para esto, Quálitas dispondrá de una red de talleres especializados.

En caso de que el Asegurado o el conductor autorizado decidan realizar las reparaciones en un taller diferente al asignado por Quálitas, se reembolsará, previa inspección del vehículo autorizado por parte de Quálitas, el valor de la(s) reparación(es) de acuerdo con el monto que Quálitas paga a sus talleres en convenio para la reparación acreditada por el asegurado. El pago y los trámites que deban adelantarse en dicho taller, serán responsabilidad exclusiva del asegurado o del conductor autorizado. En todo caso, antes de proceder con las reparaciones se debe contar con la aprobación por escrito por parte de Quálitas.

Con independencia del lugar de reparación del vehículo autorizado, el monto límite asegurado será el indicado en la carátula de la póliza.

Posterior a las reparaciones del vehículo asegurado, se restablecerá su valor asegurado sin cobro adicional de prima.



3.6.4 REGLAS APLICABLES A LA COBERTURA DE RESPONSABILIDAD CIVIL

La indemnización de este amparo se otorgará al tercero afectado.

Quálitas pagará al tercero afectado, en exceso de los valores asegurados por el SOAT (Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito) y los pagos hechos por el Sistema de seguridad social, planes voluntarios de salud o cualquier póliza contratada por dicho tercero para el reconocimiento de sus perjuicios personales.

Las sumas aseguradas se restablecerán sin cobro de primas una vez se produzca la indemnización del evento afectado.

3.7. AMPARO PATRIMONIAL

Quálitas otorgará cobertura bajo los amparos de esta póliza, aun cuando el Asegurado o el Conductor Autorizado desatiendan las señales o normas de tránsito vigentes en Colombia.

3.8. AJUSTADOR EN ACCIDENTE DE TRÁNSITO

En caso de Accidente de Tránsito Quálitas brindará el acompañamiento de un perito abogado en modalidad presencial o digital.

Acompañamiento presencial: Quálitas enviará al lugar en que el (la) asegurado (a), o el (la) conductor (a) del vehículo asegurado lo requiere, al perito abogado que tarde menos tiempo en llegar. En el sitio, el perito abogado velará por garantizar la seguridad de las personas involucradas en el evento, recopilará información del mismo, estimará los perjuicios sufridos por las partes, determinará sobre quien recae la responsabilidad en la ocurrencia del evento, y de ser necesario, entregará órdenes de admisión o finiquitos de indemnización a los (as) involucrados (as), así como las instrucciones para formalizar ante Quálitas futuras reclamaciones, ofreciendo una solución que permita la movilización de los vehículos y los objetos que pudiesen congestionar el tráfico en las vías.

Acompañamiento digital: Un perito abogado iniciará una conversación a través de WhatsApp, con el (la) asegurado (a) o con el (la) conductor (a) del vehículo asegurado, en la que se buscará entender lo ocurrido en el evento, verificar que los involucrados en el mismo se encuentren en buen estado de salud o atender cualquier necesidad inmediata que los mismos requieran. Ocurrido esto, el perito abogado estimará los perjuicios sufridos por las partes, determinará sobre quien recae la responsabilidad en la ocurrencia del evento, y de ser necesario, entregará órdenes de admisión o finiquitos de indemnización a los (as) involucrados (as), así como las instrucciones para formalizar ante Quálitas futuras reclamaciones, ofreciendo una solución que permita la movilización de los vehículos y los objetos que pudiesen congestionar el tráfico en las vías.





3.9. PÉRDIDA DEL DERECHO A SER INDEMNIZADO

El Asegurado, Conductor Autorizado y/o Beneficiario perderá el derecho a la indemnización si:



Quando se presenten declaraciones inexactas o reticentes sobre el estado del riesgo, en conformidad con lo señalado en el numeral 3.15.



Si se presenta dolo o mala fe por parte del Asegurado, Conductor Autorizado y/o Beneficiario.

3.10. TERMINACIÓN DEL CONTRATO DE SEGURO

El contrato de seguros podrá terminarse por cualquiera de las siguientes causas:



Por la mora en el pago de la prima.



En cualquier momento por decisión del Tomador previa comunicación a Quálitas.



Por la pérdida total del Vehículo Asegurado.



Por la venta o transferencia de la propiedad del Vehículo Asegurado. En caso de que se haya pagado la prima por adelantado, Quálitas devolverá el valor correspondiente.



Por decisión unilateral de Quálitas, previa notificación al Tomador. En caso de haberse pagado la prima por anticipado, la Compañía devolverá el valor correspondiente al período durante el cual el vehículo Asegurado no esté cubierto, calculado de forma proporcional.

3.11. RENOVACIÓN AUTOMÁTICA PARA VEHÍCULOS CON ACREEDOR PRENDARIO

Cuando la póliza cuente con un acreedor prendario, Quálitas renovará la póliza automáticamente por la misma vigencia inicial de la póliza y la vigencia de cada renovación será igual a la inicialmente contratada, sin perjuicio que en cualquier momento y/o antes de su vencimiento, el Asegurado a su voluntad manifieste su intención de no renovarla y/o ejercer la facultad de la revocación que tiene el cliente en cada momento. En todo caso, si se presenta una modificación en las condiciones de la póliza, Quálitas notificará al asegurado de manera previa, oportuna y completa, con el objetivo que éste pueda evaluar la información suministrada y escoger libremente si desea continuar con la misma o hacer uso de la facultad de no renovación o de revocación que tiene el cliente en cada momento y de la libertad de elección de sus contrapartes.



3.12. REVOCACIÓN UNILATERAL

Este contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente por cualquiera de las partes, conforme a lo dispuesto en el artículo 1071 del Código de Comercio colombiano. Por Quálitas, mediante notificación escrita dirigida al asegurado, enviada a su última dirección conocida, con una antelación no inferior a diez (10) días calendario. En caso de que la póliza cuente con un acreedor prendario, la notificación deberá enviarse previamente al tomador, al asegurado y al acreedor prendario, con una antelación no inferior a treinta (30) días calendario, contados a partir de la fecha del envío. Por el asegurado, en cualquier momento, mediante aviso escrito dirigido al asegurador. En caso de revocación por parte de Quálitas, el asegurado tendrá derecho a la devolución de la prima no devengada, es decir, aquella correspondiente al período comprendido entre la fecha de efecto de la revocación y el vencimiento original del contrato. Esta misma regla aplicará si la revocación se produce por mutuo acuerdo entre las partes.

Cuando la revocación sea solicitada por el asegurado, la prima devengada y el valor a devolver se calcularán con base en la tarifa de seguros a corto plazo vigente al momento de la solicitud.

3.13. SALVAMENTO

Cuando el Asegurado y/o el beneficiario haya sido indemnizado, el Vehículo Asegurado o sus partes salvadas quedarán en propiedad de Quálitas. El Asegurado participará proporcionalmente de la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a este último. Se entiende por salvamento neto, el valor resultante de descontar, al valor de venta del Vehículo Asegurado, los gastos realizados por Quálitas que sean necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.



3.14. RECOBROS A TERCEROS

En caso en que Quálitas pague una indemnización se subrogará por ministerio de la Ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado y/o Conductor Autorizado contra las personas responsables del siniestro en los términos previstos legalmente.

Habrà también lugar a la subrogación en los derechos del Asegurado y/o Conductor Autorizado cuando éste, a título de acreedor, ha contratado el seguro para proteger su derecho real sobre la cosa asegurada.

A petición de Quálitas, el Asegurado y/o el Conductor Autorizado deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación

3.15. DECLARACIONES INEXACTAS O RETICENTES SOBRE EL ESTADO DEL RIESGO

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del vehículo(s), según el cuestionario que le sea propuesto por Quálitas. La reticencia o la inexactitud sobre hechos o circunstancias, que, conocidos por Quálitas, la hubieran retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto si el tomador ha encubierto, por culpa, hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o la reticencia provienen de error inculpable del tomador, el contrato no será nulo, pero Quálitas solo estará obligada, en caso de siniestro, a pagar un porcentaje de la prestación asegurada, equivalente al que la tarifa o la prima estipulada en el contrato, represente respecto de la tarifa o la prima adecuada al verdadero estado del riesgo. Las consecuencias previstas en esta cláusula no se aplicarán si Quálitas, antes de la celebración del contrato, conocía o debía conocer los hechos o circunstancias objeto de la reticencia o inexactitud, o si, celebrado el contrato, los acepta de forma expresa o tácita.

3.16. FRACCIONAMIENTO DE PRIMAS

Quálitas pone a disposición del asegurado las siguientes opciones para el fraccionamiento de las primas, mensual, bimestral, trimestral, cuatrimestral y semestral. Según sea elegida cada opción, se aplicará un recargo en la prima. El fraccionamiento debe acordarse con antelación a la emisión de la póliza.



3.17. NOTIFICACIONES

Toda notificación que deba hacerse por cualquiera de las partes se debe hacer por escrito o por correo electrónico. Se fija como domicilio de las partes, la ciudad establecida en la carátula de la póliza.

3.18. PROCEDIMIENTO EN CASO DE CHOQUE SIMPLE

De conformidad con la Ley 2251 de 2022, no es necesaria la presencia de las autoridades en los accidentes en que no resulten personas lesionadas o fallecidas (choques simples). Y en estos casos, los conductores, las entidades aseguradoras y los demás interesados en el accidente, deberán retirar de manera inmediata los vehículos colisionados y todo elemento que pueda interrumpir el tránsito.

¿Qué hacer en caso de sufrir un accidente con el vehículo asegurado?



Conserva la calma y verifica que los (as) acompañantes del vehículo se encuentren en buen estado de salud.



Enciende las luces estacionarias, apaga el automotor y desciende de él luego de verificar que no existe ningún riesgo y asegurarlo.



Ubica los reflectivos del kit de carretera en una zona visible y que indique a los demás actores de la vía, que en ese sitio ocurrió un accidente.



Avisa a Quálitas lo ocurrido, mediante una llamada telefónica a través de las líneas de atención #963 y/o + 018000-189873.



Recopila información relevante del evento como:

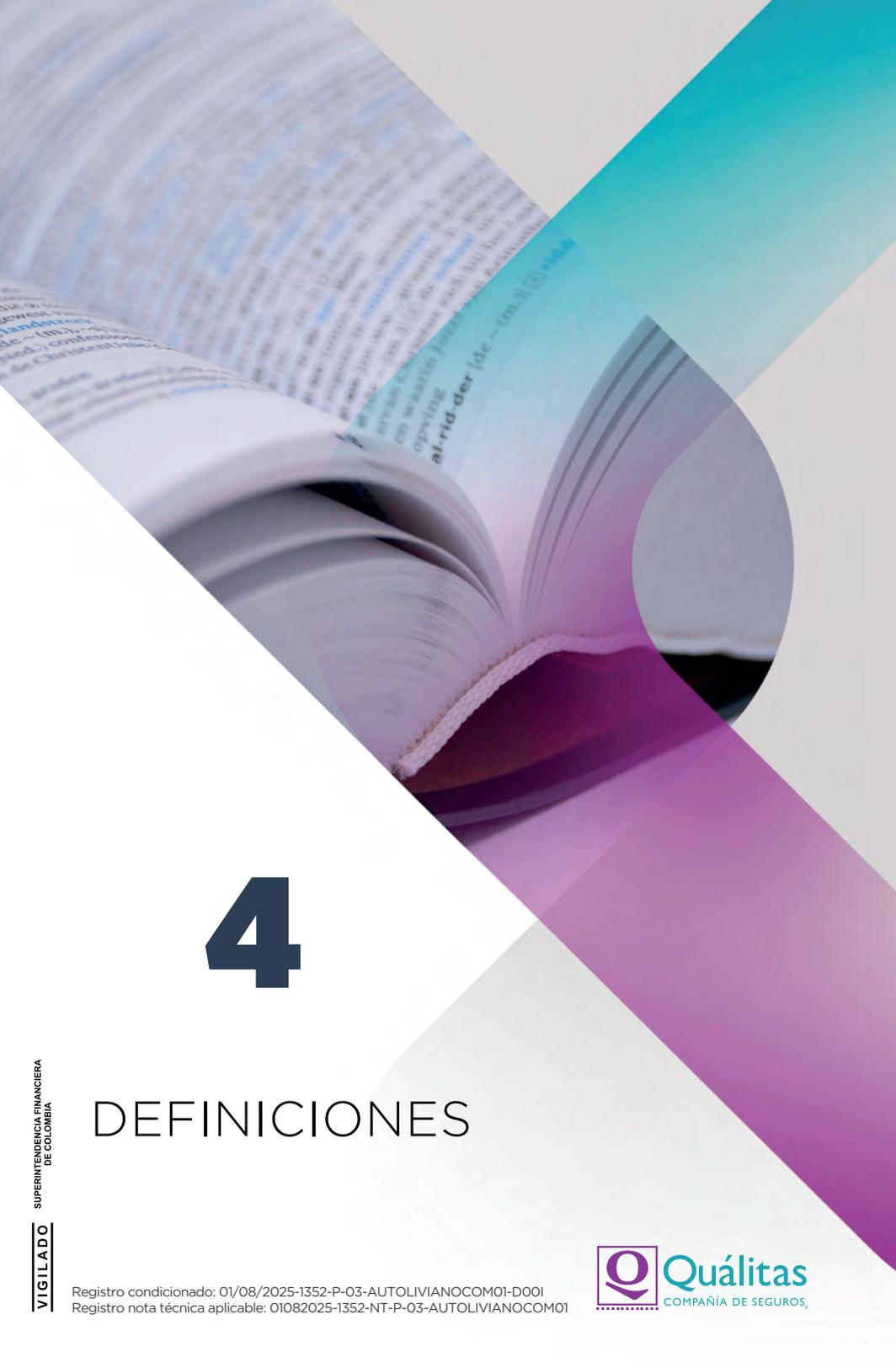
- La identificación de los (as) conductores (as) y/o de los (as) propietarios (as) de los vehículos involucrados.
- Las placas de los vehículos.
- Fotografías de la vía, de la ubicación y de la posición final de los vehículos, así como de los daños sufridos por los mismos.
- Mover los vehículos y/o cualquier objeto que pueda interrumpir el tránsito.

Para consultar mayor información al respecto, visite nuestra página web:

www.qualitascolombia.com.co/web/qco/que-hacer-en-caso-de-accidente

3.19. OBLIGACIONES CORRESPONDIENTES AL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO

En cumplimiento del Capítulo IV, título IV, parte I de la C.E. 029/14 emitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, la Compañía establece una política de cero tolerancia frente a los riesgos de lavado de activos y financiación del terrorismo. Esta política se aplica a todas las actividades que realiza Quálitas Compañía de Seguros Colombia S.A., en el desarrollo de su objeto social principal. En este sentido, la Compañía en cumplimiento del Art. 1071 del código de comercio, podrá revocar la póliza de manera unilateral e inclusive a dar aplicación a las normas de LA/FT en materia de pagos de indemnizaciones si se identifica alguna conexión con hechos relacionados con conductas vinculadas.



4

DEFINICIONES

Abuso de Confianza: La apropiación por parte de un tercero de un bien mueble que le haya sido confiado a este.

Accesorios: Equipo no necesario para el funcionamiento normal del Vehículo Asegurado y que se encuentre acoplado a este, según el mismo es informado por el Tomador de manera previa a la expedición de la póliza.

Accidentes de Tránsito: Evento súbito e imprevisto ocasionado por al menos un vehículo en movimiento.

Acreeedor Prendario: Persona natural o jurídica que ostenta la prenda sobre el Vehículo Asegurado.

Amparo: Son los riesgos cubiertos por esta póliza y que se encuentran relacionados en la carátula de ésta.

Asegurado: Persona natural o jurídica titular del interés asegurable.

Beneficiario: Corresponde a la persona natural o jurídica, que en caso de un siniestro tenga el derecho a ser indemnizado.

Ciudades Habilitadas: Armenia, Barrancabermeja, Barranquilla, Bogotá, Bucaramanga, Buga, Cali, Cartagena, Cúcuta, Girardot, Ibagué, Manizales, Medellín, Montería, Neiva, Palmira, Pasto, Pereira, Popayán, Santa Marta, Sincelejo, Tuluá, Tunja, Valledupar, Villavicencio Y Yopal.

Conductor Autorizado: Corresponde a la persona autorizada, de manera expresa o tácita, por el Tomador o el Asegurado para conducir el Vehículo Asegurado.

Estafa: Apropiación de un bien de un tercero que se hace induciendo o manteniendo a la persona en un error por medio de artificios o engaños.

Hurto: Es la apropiación que realiza una persona de una cosa mueble ajena, con el propósito de obtener provecho para sí o para otro, o la definición que de tiempo en tiempo establezca el Código Penal Colombiano.

Interés asegurable: Es la relación patrimonial que debe existir entre quien toma el seguro con el bien asegurado.

Mascotas: Son el o lo(s) perro(s) y/o gato(s) que conviva(n) con el Asegurado o con el Conductor Autorizado.

Ocupante: Es toda persona que viaje en el Vehículo Asegurado al momento de producirse el Accidente de Tránsito. El número máximo de ocupantes será el estipulado en la tarjeta de propiedad.

Pérdida Permanente de Capacidad Laboral: Es aquella certificada por una ARL, EPS o AFP con base en el Manual Único de Calificación de Invalidez vigente.

Prima no devengada: Corresponde al monto de las primas no ganadas por la compañía de seguros.

Salvamento: Vehículo o partes de éste, recuperados por Quálitas cuando se lleva a cabo el proceso de indemnización.

Tomador: Es la persona natural o jurídica que contrata el seguro y que es responsable de las obligaciones de este contrato salvo aquellas disposiciones que apliquen a los asegurados.

Uso de vehículo: Es la destinación habitual del Vehículo Asegurado.

Vehículo Asegurado: Medio de transporte motorizado de cuatro ruedas en dos ejes, y que cuenta con un seguro válido y vigente con Quálitas.

Vehículo de similares características: Corresponde a un auto, campero, camioneta o pick up de uso exclusivamente personal

Vidrios: Son el panorámico y todos los vidrios delanteros, laterales traseros, farolas, stops, retrovisores, y demás que tenga el Vehículo Asegurado.